

Por la cual se aprueba el Reglamento del Centro de Conciliación del Colegio Jurídico y de Ciencias sociales.

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegios de Colombia - Unicoc en uso de sus atribuciones estatutarias y para el caso que compete al objeto de la presente Resolución en su artículo 14 en sus numerales (1) y (14) y

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.** Que es función del Consejo Directivo fijar la Política General, la Misión, el Proyecto Educativo Institucional y orientar los objetivos de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – Unicoc, así como reglamentar el Estatuto de la Institución.
- SEGUNDO.** Es deber del Consejo Directivo aprobar los proyectos de reglamentación que regulan las obligaciones, deberes y derechos del personal docente y demás reglamentos institucionales requeridos.
- TERCERO.** El Programa de Derecho del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales cuenta con registro calificado vigente, emitido por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- CUARTO.** El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, es un espacio adscrito al Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales, establecido según lo dispuesto en las leyes 270 de 1996, 1123 de 2007, 2113 de 2021, el Decreto - Ley 196 de 1971, la Ley 2039 de 2020, el Decreto 1069 de 2015, en particular los artículos 2.2.7.2.1, 2.2.1.22 y 2.2.7.2.3, la Ley 2220 de 2022, la Norma Técnica Colombiana NTC 5906 de 2012, y demás normas pertinentes y complementarias.
- QUINTO.** Que es necesario establecer el Reglamento del Centro de Conciliación del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales el cual será de obligatorio cumplimiento para todos docentes, estudiantes y personal administrativo adscritos e inscritos al mismo, sin perjuicio de las demás normas y disposiciones legales e institucionales, entre ellas el Reglamento Estudiantil.
- SEXTO.** Que en la sesión del Consejo Directivo celebrada el día diecisiete (17) de diciembre del año 2024, una vez hecho el tránsito por las respectivas instancias, se aprobó crear una comisión de expertos abogados, para dar revisión de los ajustes indicados al documento denominado, Reglamento del Centro de Conciliación, así como para tomar la decisión de aprobación; lo anterior, según consta en el acta No. 438 y en el orden del día correspondiente a la sesión mencionada.



SÉPTIMO: Que la comisión delegada por el Consejo Directivo, una vez efectuadas las modificaciones y ajustes correspondientes, aprobó los ajustes al documento denominando Reglamento del Centro de conciliación.

En mérito de lo expuesto el Consejo Directivo:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar de manera unánime, según consta en el Acta No. 438 referida, el Reglamento del Centro de Conciliación del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de manera integral así:

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL
COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES**

El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, es un espacio adscrito al Consultorio Jurídico del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA-UNICOC-. Con el presente reglamento se reglamenta el funcionamiento y estructura del centro, constituyéndose en un referente obligatorio para para todas aquellas personas que se encuentran vinculadas con el Centro, esto es, estudiantes, docentes, personal administrativo y usuarios del Centro, en el desarrollo de las actividades y la prestación del servicio de conciliación, con sujeción a la normatividad vigente y a las exigencias técnicas de órganos de certificación y metrología. El Consejo Directivo de UNICOC expidió la Resolución por medio de la cual se crea y se expide Reglamento del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de la Institución Universitaria Colegios de Colombia-UNICOC-.

CAPÍTULO I

**ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, VISIÓN, MISIÓN, POLÍTICAS,
PARÁMETROS Y METAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. Este reglamento señala el marco general para todos los miembros del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico



Colombia-UNICOC-, en la prestación de los servicios de conciliación y los mecanismos alternativos de solución de conflictos autorizados para esos efectos por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a las resoluciones que autorizan su funcionamiento.

ARTÍCULO 2. MISIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de la Institución Universitaria Colegios de Colombia-UNICOC-, tiene como propósito promover el uso y aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), convirtiéndose en terceros neutrales en la resolución de conflictos, y también por medio del diseño e implementación de modelos innovadores de servicios de justicia alternativa, que contribuyan a su vez, al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de su zona de influencia, y de todos aquellos que necesiten de los mismos, y que encuentran en los MASC una opción accesible a la resolución de sus conflictos interpersonales. Lo anterior con el objetivo de lograr construir una sociedad armónica, pacífica y tolerante con la diferencia.

ARTÍCULO 3. VISIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de la Institución Universitaria Colegios de Colombia-UNICOC-, será reconocido por la calidad académica, profesional, responsabilidad humana, social y ética de sus estudiantes y docentes, como un espacio generador de construcción de justicia equidad y tejido social de la mano con la excelencia en los conceptos y asesorías legales, propendiendo por la solución alternativa de los conflictos, con proyección social y ampliación geográfica de sus servicios a la población vulnerable.

ARTÍCULO 4. PARÁMETROS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Serán considerados como parámetros para el punto de partida de las actividades y del desarrollo de las funciones del Centro, las siguientes:

- a) **Calidad en la Prestación del Servicio:** El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de la Institución Universitaria Colegios de Colombia -UNICOC-, buscará brindar servicios de calidad de los servicios, conforme a las condiciones definidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y demás entes pertinentes. Con este propósito,



también se garantizará la idoneidad de cada uno de los conciliadores que comprenderán las listas del Centro y se propenderá por el desarrollo de las gestiones necesarias en el trámite de sus casos, a través de las herramientas idóneas para efectuar el debido control a la prestación de los servicios anunciados por el Centro. La evaluación, seguimiento y mejora continua que se prevé en aquella, estarán reflejados en los indicadores que se establezcan periódicamente, para medir entre otros, la eficacia de la conciliación.

- b) **Participación Ciudadana:** El Centro contará con herramientas de participación de la comunidad y de promoción y divulgación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Por esta razón, se establecerán diferentes espacios de interacción con la ciudadanía y la población de la zona de influencia del Centro, con el fin de involucrarla en el desarrollo de las acciones encaminadas al cumplimiento de objetivos comunes, relacionados con la resolución pacífica de los conflictos.
- c) **Responsabilidad Social:** El Centro prestará sus servicios, en atención a la función social que tienen los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sobre todo en el papel que pueden desempeñar para aumentar las posibilidades de acceso a la justicia, en población que, por sus condiciones sociales, económicas, geográficas o culturales, entre otras, tienen un alto grado de dificultad para acceder a la justicia representada por la Rama Judicial del poder público.
- d) **Transparencia:** El Centro tendrá mecanismos de información al público en general, relativa a los procesos que se lleven a cabo que incluirá entre otros, un Código de Ética. El Centro tendrá un sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones en concordancia con los parámetros de calidad y de participación.
- e) **Innovación:** El Centro tramitará sus procesos de acuerdo con las capacidades de sus usuarios y aplicará sus procedimientos también por medios digitales o electrónicos preservando la garantía del debido proceso de las partes. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de la Institución Universitaria Colegios de Colombia-UNICOC-, si es necesario y de acuerdo con las preferencias del usuario, lo acercará al uso de las nuevas tecnologías, sobre todo aquellas que hagan posible la disminución del tiempo y los costos de los servicios prestados. Así mismo, fomentará el



diseño de nuevas metodologías de diagnóstico y de gestión de conflictos interpersonales, de tal manera que se acerquen las posibilidades de lograr su resolución pronta y efectiva

Artículo 5. PRINCIPIOS. La aplicación de la conciliación y demás métodos alternativos de solución de conflictos del Centro de Conciliación del Colegio Jurídico de UNICOC, se guiará por los principios de la Institución, así como los señalados en la Ley 2220 de 2022, o la que sustituya o modifique.

Artículo 6. GRATUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN. El servicio de conciliación y de los demás métodos alternativos que se adelante ante el Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia-UNICOC-, será, en principio, gratuito de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente para la aplicación de MASC adscritos a consultorios jurídicos de instituciones de educación superior.

Artículo 7. CLASES DE CONCILIACIÓN. Conforme a la normatividad vigente, la conciliación podrá ser judicial, cuando esta se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si la misma se realiza antes o por fuera de un proceso judicial; ésta última se denominará en derecho, cuando se realice a través de centros de conciliación, particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias. También se denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad aplicando principios de justicia comunitaria dentro del ámbito establecido por la ley.

ARTÍCULO 8. LA CONCILIACIÓN Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. La Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC dispondrá de los mecanismos y uso de las tecnologías de la información y la comunicación dispuestas en la normatividad vigente, con el propósito de llevar a cabo el proceso de conciliación presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual, las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o en la citación, la forma en la cual actuarán, y si desean que la misma se realice de forma digital, electrónica o mixta. Asimismo, se procederá de conformidad con lo señalado en la normatividad que cuando se decida por la



realización de la conciliación por medios digitales o electrónicos, todo el trámite conciliatorio se deberá digitalizar posibilitando la presentación de la solicitud y radicación digital, el reparto digital, la formación de expedientes y guarda de la información por medios digitales, el acceso al expediente, las notificaciones, la gestión documental digital de la información, la preparación de las actas y constancias, su firma y la interoperabilidad con otros sistemas de información. La conciliación en UNICOC a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones garantiza la autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad; así como los parámetros de idoneidad, confiabilidad, seguridad, accesibilidad para personas en situación de discapacidad, así como, la garantizar en la comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación digital o electrónico.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DEL COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA-UNICOC-

ARTÍCULO 9. Organización Administrativa del Centro de Conciliación. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de la Institución Universitaria Colegios de Colombia-UNICOC- está integrado así:

- a) El Director (a) del Centro.
- b) El Decano del Programa de Derecho.
- c) El Secretario Académico del Programa de Derecho.
- d) Docentes-asesores conciliadores en las diferentes áreas que sean de competencia del Centro de Conciliación-Consultorio Jurídico.
- e) Estudiantes del Centro de Conciliación-Consultorio Jurídico.
- f) Auxiliar del Centro de Conciliación-Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 10. DE EL/LA DIRECTOR(A) DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de la Institución Universitaria Colegios de Colombia-UNICOC-, contará con un(a) Director(a) que es a su vez el Director del Consultorio Jurídico quien deberá reunir los requisitos

contemplados en la normatividad vigente.



ARTÍCULO 11. FUNCIONES PRINCIPALES DE EL/LA DIRECTOR(A) DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Se considerarán como funciones del Director(a) del Centro, aquellas que sean definidas por la ley, el presente Reglamento, y el manual de funciones que haya sido determinado para esos efectos. Sin embargo, su ejercicio principal, estará enfocado en el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento interno del Centro de Conciliación y las demás disposiciones pertinentes.
- b) Dirigir y guiar en la ejecución de sus labores a los estudiantes y conciliadores del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico.
- c) Llevar la vocería del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico.
- d) Presentar al Decano del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales los informes, estadísticas, programas y proyectos de reforma, concernientes al Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico.
- e) Informar a la Secretaría Académica del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales sobre las faltas disciplinarias de los docentes y estudiantes del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico.
- f) Promover la difusión de los servicios que se prestan en el Centro de Conciliación.
- g) Distribuir el trabajo del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico entre los conciliadores y estudiantes, de forma equitativa para que tengan la oportunidad de atender distintos tipos de casos.
- h) Llevar los archivos estadísticos de conformidad a los requerimientos del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Sistema de Gestión Documental de UNICOC, que permitan conocer cualitativa y cuantitativamente los trámites desarrollados en el Centro de Conciliación.
- i) Firmar juntamente con el Conciliador las actas de conciliación y velar por que las mismas cumplan con los requisitos de ley.
- j) Efectuar reuniones con el grupo de conciliadores y estudiantes con el fin de fortalecer el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico; estudiar, discutir, controlar y orientar las laborales de los mismos y calificar sus actuaciones, conforme los lineamientos académicos de la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC..



- k) Expedir cuando se requiera , copia auténtica de las actas de conciliación, o de las constancias sobre la conciliación, bien porque las partes no llegan a un acuerdo, o por la inasistencia a la audiencia por alguna de ellas.
- l) Recibir las quejas que se presenten contra los estudiantes que obran como conciliadores en el Centro de Conciliación, resolverlas cuando sean de su competencia o remitirlas a las instancias competentes.
- m) informarle al decano acerca de la suscripción de convenios de cooperación con entidades de derecho público o
- n) Coordinar con otros Centros de Conciliación y Consultorios Jurídicos, con el Ministerio de Justicia y del Derecho y con otras entidades, las labores de tipo académico relacionados con la difusión y capacitación o con cualquier otro programa que resulte conveniente para el logro de los fines propuestos.
- o) Verificar el desarrollo de las audiencias y el cumplimiento de los deberes de los conciliadores, elaborando los informes pertinentes y reclamando la responsabilidad mediante las denuncias a que haya lugar.
- p) Dirigir según la ley todas las actividades del Centro de Conciliación, garantizando que la prestación de los servicios se realice de una manera transparente, ágil, eficiente, responsable, con total diligencia y cuidado, con sujeción a los más altos mandatos éticos, a la Constitución y las leyes de la República.
- q) Velar por que se cite oportunamente y por escrito a las Partes involucradas en la Audiencia de Conciliación.
- r) Definir los protocolos diferenciales para la atención a usuarios provenientes de poblaciones vulnerables o sujetos de especial protección constitucional.
- s) Las demás labores académicas y administrativas que se asignen por las autoridades de la Institución.

ARTÍCULO 12. DE LOS DOCENTES ASESORES-CONCILIADORES. Los profesores del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales o del Consultorio Jurídico que cuenten con la capacitación en métodos alternativos de solución de conflictos participarán activamente de las actividades del Centro de Conciliación que requieran de un conciliador abogado y con un propósito formativo y prestarán en todo momento apoyo a los Estudiantes Conciliadores, asesorándolos previo a la Audiencia de Conciliación sobre las dudas e inquietudes que tengan al respecto.

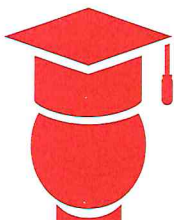
Institución Universitaria Colegios de Colombia

NIT: 860.045.054-1

Autopista Norte Km. 20, Campus Bogotá

Cr. 9 No. 12B-40, Bogotá, Centro

Cl. 13 Norte No 3N - 13, Cali

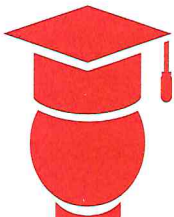


ARTÍCULO 13. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR PARA SER DOCENTES ASESORES-CONCILIADORES:

- a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b) Ser abogado titulado y con tarjeta profesional vigente.
- c) Acreditar su formación como conciliador(a) extrajudicial en derecho, en una entidad avalada para esos efectos por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y contar en el correspondiente registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC) del Ministerio de Justicia y del Derecho o el que haga sus veces.
- d) No contar con antecedentes penales o disciplinarios que le impidan ejercer la profesión.
- e) Tener una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la profesión.
- f) Haber solicitado su inscripción en el Centro de Conciliación.
- g) Cumplir con los requisitos del Reglamento Profesorado de la Institución Universitaria Colegios de Colombia-UNICOC-.
- h) Los demás que se soliciten por parte de UNICOC o por la ley.

ARTÍCULO 14. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LOS DOCENTES ASESORES-CONCILIADORES: Quien esté interesado en ser inscrito como conciliador en alguna de las listas del Centro deberá presentar la solicitud a la Dirección del Centro de Conciliación, a la que se anexarán los siguientes documentos:

- a) Hoja de Vida con el formato establecido por el Centro.
- b) Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c) Copia de Diploma y Acta de Grado de Abogado(a).
- d) Copia de la Tarjeta Profesional.
- e) Certificado de haber cursado y aprobado el Proceso de Formación como Conciliador(a) en Derecho en la respectiva entidad avalada y haber sido registrado como tal en el SICAAC.
- f) Certificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- g) Certificado de vigencia de la inscripción como abogado, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- h) Certificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General



- i) Certificación de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
- j) Los demás solicitados por la ley.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LOS DOCENTES CUANDO SEAN CONCILIADORES, MEDIADORES, COMPONEDORES: Los Docentes tendrán las siguientes funciones:

- a) Apoyar al Centro de Conciliación, obrando como conciliador, en aquellos eventos en que el asunto requiera de un conciliador en derecho y en todo caso su participación tendrá como propósito la formación académica de los estudiantes en mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- b) Analizar de acuerdo con la normatividad legal vigente, en coordinación con el Director del Centro, las solicitudes de conciliación para aceptarlas o negarlas de acuerdo con su naturaleza y la competencia legal del Centro.
- c) Planear, realizar y orientar los cursos de inducción y talleres que se han de desarrollar en el Centro de Conciliación.
- d) Velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos de los usuarios.
- e) Presentar oportunamente informes al Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico sobre el desarrollo del área a su cargo.
- f) Asesorar a los Estudiantes con la finalidad de que éstos se encuentren debidamente preparados para la respectiva Audiencia de Conciliación.
- g) Colaborar en todo lo que requieran las directivas del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de UNICOC, del Consultorio Jurídico y del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico.
- h) Firmar el acta correspondiente y garantizar que el proceso a su cargo ha surtido los trámites legales en aplicación de los principios constitucionales y legales.
- i) Las demás obligaciones señaladas por el Director del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico o las autoridades de la Institución.

ARTÍCULO 16. DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN: Harán parte del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Colegios de Colombia-UNICOC-, los estudiantes que estén cursando los espacios académicos de Consultorio Jurídico I y II y que cuenten con el mérito para hacer parte del Centro de Conciliación, siempre y cuando la cuantía del conflicto no supere los cuarenta salarios



vigente, y que hayan recibido la formación en Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos MASC.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN: Son obligaciones de los estudiantes practicantes del consultorio jurídico que hagan parte del Centro, las siguientes:

- a) Dar cumplimiento a lo señalado en este Reglamento.
- b) Haber cursado y aprobado formación en mecanismos alternativos de solución de conflictos y todos los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios, así como los que defina el Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales.
- c) Asistir a los seminarios, talleres, cursos de educación continua y demás actividades académicas que los docentes asesores o la Dirección del Centro de Conciliación señalen con carácter obligatorio.
- d) Aceptar el conocimiento de los casos asignados a ellos, siempre que no haya causal de impedimento o inhabilidad.
- e) Comunicar al Director del Centro de Conciliación sobre la inhabilidad o impedimento para obrar como conciliador en el asunto que le ha sido asignado.
- f) Preparar con la ayuda de su asesor las actividades previas a la diligencia de conciliación que le ha sido encomendada.
- g) Cumplir los turnos y demás actividades que les hayan sido señalados previamente para atender la recepción de entrevistas y consultas de los usuarios del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico.
- h) Realizar las entrevistas a los usuarios cumpliendo los requisitos mínimos señalados en los formatos puestos a su disposición por el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico y registrarlas en el libro respectivo.
- i) Rendir un concepto inicial al asesor del área respectiva sobre cada uno de los casos en los que realizó la entrevista, de acuerdo con las instrucciones impartidas para el efecto.
- j) Registrar en el control de informes cada una de las actuaciones cumplidas para la tramitación de las audiencias de conciliación que le hayan sido repartidas.
- k) Crear y mantener actualizada la carpeta que contenga la actuación administrativa o judicial cumplida dentro del trámite de cada asunto.



- l) Presentar informes periódicos a solicitud del Asesor que contenga el resumen de las actuaciones y resultados obtenidos en cada una de las audiencias a su cargo durante el correspondiente período académico
- m) Dar a los usuarios del servicio la debida atención, suministrándoles explicaciones claras sobre las actuaciones que deban realizar personalmente, los documentos que deban aportar para la tramitación de sus asuntos y los gastos judiciales que ocasionen
- n) Ilustrar a las Partes intervinientes en la Audiencia de Conciliación, sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
- o) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos en los que actué.
- p) Verificar durante el desarrollo de la audiencia que el acuerdo conciliatorio reúna los requisitos de eficacia y validez.
- q) Las previstas en el capítulo de deberes.
- r) Las demás que se establezcan para el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 18. EXCLUSIÓN DE LOS CONCILIADORES: El Decano del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de la Institución Universitaria Colegios de Colombia-UNICOC- y el Director del Centro de Conciliación, actuando conjuntamente, tendrán la potestad de excluir de la lista de conciliadores, a aquellos que por causa debidamente comprobada incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a) No cumplir con los requisitos de ley, los requisitos de la Institución, o de este reglamento para el ejercicio del cargo.
- b) No atender los casos asignados o la inasistencia a las audiencias programadas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada ante el Director del Centro.
- c) Ser sancionado penal o disciplinariamente o excluido del ejercicio de la profesión.
- d) El incumplimiento a las políticas de la Institución, o planes de mejora de conformidad con el Reglamento Profesoral.
- e) Encontrarse en una causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de sus funciones en algún caso objeto del Centro de Conciliación.
- f) Las ausencias permanentes a las actividades académicas, de capacitación promovidas por el Centro o por la Institución.



g) Las demás que se señale en otros reglamentos institucionales y a discreción del Director del Centro aprobadas por el comité de currículo.

PARÁGRAFO. La exclusión será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento Profesorado de la Institución alusivo a las faltas disciplinarias. Si se determina que el conciliador incurrió en una causal de exclusión en razón de la violación de sus obligaciones legales o éticas, se decretará la exclusión del mismo, y el Director del Centro de Conciliación comunicará de tal decisión al Ministerio del Interior y de Justicia, y al Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que el sancionado sea un profesional del derecho.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

SECCIÓN I DE LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS

ARTÍCULO 19. REPARTO. Recibida la solicitud de conciliación, corresponderá al director del Centro de Conciliación verificar que el asunto sobre el cual recae la solicitud sea susceptible de transacción, procederá a repartirlo dentro de los dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de esta.

ARTÍCULO 20. DESIGNACIÓN DE CONCILIADORES. A partir del tercer (3) día hábil siguiente a la solicitud de conciliación, el Director del Centro de Conciliación designará conciliador y al estudiante que apoyará la conciliación, buscando que cada estudiante participe en el semestre el mismo número de conciliaciones. El reparto se iniciará en estricto orden alfabético, iniciando con los estudiantes de Consultorio Jurídico II y cuando se agote su número se continuará con los estudiantes de Consultorio Jurídico I, procurando siempre que el número de solicitudes lo permitan, que cada uno de ellos participe al menos en dos audiencias durante su tránsito por Consultorio Jurídico. Si quien es designado para participar en la audiencia de conciliación, se halla impedido o no comparece, será sustituido inmediatamente por otro estudiante.



DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

ARTÍCULO 21. DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. El procedimiento que se seguirá en los casos de conciliación que se tramiten en el Centro, será el previsto en esta sección, que es el mismo que está señalado en la normatividad vigente. De todos modos, prevalecerá siempre el que está señalado en la mencionada ley.

ARTÍCULO 22. DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.

Se considerará esta solicitud, como el inicio del procedimiento conciliatorio, el cual deberá realizarse bajo los parámetros establecidos por el Estatuto de la Conciliación y señalados en forma clara en el artículo siguiente. Además de la parte directamente interesada, la solicitud podrá ser presentada, por parte de un apoderado, adjuntando para tales efectos el correspondiente poder. También puede presentar la solicitud, quien se considere como agente oficioso, bajo las condiciones establecidas para tales efectos en el Código General del Proceso y la normatividad vigente. De igual manera, , existe la posibilidad que la solicitud pueda ser presentada, de manera conjunta por las partes involucradas en el conflicto o controversia que se pretende resolver.

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud deberá contener como mínimo:

1. Comunicación dirigida al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de la Institución Universitaria Colegios de Colombia-UNICOC-.
2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.
3. Descripción de los hechos.
4. Pretensiones del convocante con estimación de la cuantía
5. Estimación razonada de la cuantía.
6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho. Las cuales deberá adjuntar en debida forma.
7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello.
8. Indicación de asignar al conciliador, especificando nombre de este si es del caso.



9. La Petición para que el centro liquide los costos del trámite de conciliación.

10. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma se entenderá cumplido.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez recibida la solicitud y realizada la designación del conciliador conforme a lo establecido en el presente reglamento, el operador designado procederá a revisarla y a establecer si cuenta con la información suficiente para proceder a convocar a las partes o a declarar su incompetencia. Si considera que necesita información adicional o hacen falta ciertos requisitos de los señalados en el presente artículo, podrá requerir al solicitante para que éste dé respuesta a la misma en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes, so pena de declarar la falta de interés en la solicitud y proceder a devolverla. Lo anterior, sin óbice que se pueda presentar de nuevo.

PARÁGRAFO CUARTO. Si el conciliador designado, encuentra que la solicitud está relacionada con un asunto que no es conciliable, conforme a lo establecido en la ley, procederá a expedir la correspondiente certificación, hasta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. Si durante el trámite de la audiencia se observare esta circunstancia, el operador procederá igualmente a emitirla. En todo caso, se deberán devolver los documentos aportados a los interesados.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA. Si el conciliador designado encuentra que el asunto al que se refiere la solicitud es conciliable conforme a lo establecido en la ley, procederá a programar en coordinación con el centro, la fecha y hora de la audiencia de conciliación y a convocar a las partes a la misma, hasta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria a la audiencia se podrá hacer por correo electrónico, mensaje de texto, mensaje de whatsapp, comunicación escrita, o por el medio más expedito y eficaz, y deberá en la misma, consignar el objeto de la conciliación, las consecuencias legales que tendría la inasistencia a la misma, conforme a lo señalado en la normatividad vigente, la modalidad de audiencia, las reglas para su desarrollo y los requerimientos de información.



PARÁGRAFO SEGUNDO. La Convocatoria podrá realizarse por medios virtuales, en cuyo evento, se informará a las partes, la manera cómo se realizará la correspondiente conexión. En caso de requerirse por alguno de los interesados el centro de Conciliación del Consultorio Jurídico del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de la Institución Universitaria Colegios de Colombia, **Unicoc**, facilitará los medios tecnológicos correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes tendrán el deber de suministrar las direcciones electrónicas para realizar las comunicaciones necesarias dentro del procedimiento. Estas direcciones si es del caso, deberán corresponder con las consignadas en el Registro Mercantil, en el contrato o negocio jurídico sobre el cual se va a tratar la respectiva controversia. Si ello no es posible, las comunicaciones se harán a aquellas descritas en la solicitud de conciliación.

PARÁGRAFO CUARTO. El conciliador o mediador podrá, por solicitud de las partes o de acuerdo con su criterio, citar a quienes considere que deben asistir a la audiencia, incluyendo expertos en la materia de la controversia objeto de conciliación. En estos casos, la forma de citación será la prevista en el este artículo.

ARTÍCULO 24. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren conveniente o con el estudiante asignado como asesor en su caso particular. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar. De realizar representación a través de apoderado, se deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Nombre completo del apoderado.
- b) Copia digital del documento de identificación del apoderado.



- c) Copia digital de la tarjeta profesional de abogado del apoderado, a efectos de verificarse su vigencia en el Registro del Consejo Superior de la Judicatura.
- d) Poder debidamente otorgado con la facultad expresa de conciliar o de la sustitución, cuando corresponda, con los documentos que acrediten la representación legal de la entidad pública o privada que lo otorga o el documento de identificación de la personal natural, según el caso.
- e) Datos de contacto del apoderado: número telefónico y correo electrónico (el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados). Esta información deberá ser entregada por las partes, mínimo un (1) día antes de la realización de la audiencia, salvo que haya sido previamente aportada.

PARÁGRAFO. En las circunstancias donde se permite la presencia del apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del representante legal o el apoderado judicial, constituido a través de poder general.

ARTÍCULO 25. INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a las partes o a una de ellas acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 26. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Esta se llevará a cabo, con la presencia de las partes y sus apoderados, según sea el caso y demás convocados por el conciliador, el día y hora señalados. La audiencia se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma:

Institución Universitaria Colegios de Colombia

NIT: 860.045.054-1
Autopista Norte Km. 20, Campus Bogotá
Cr. 9 No. 12B-40, Bogotá, Centro
Cl. 13 Norte No 3N - 13, Cali

Institución de Educación Superior Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

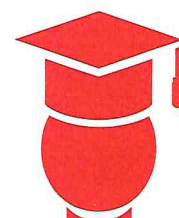


1. El conciliador dará a las partes un margen de tiempo de espera para su llegada y los recibirá en la Sala de espera.
2. Una vez en la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor, constatando su identificación y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador, el objeto de la audiencia y las reglas que se seguirán en esta. De manera inmediata, el conciliador declarará instalada la audiencia.
3. Las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmulas de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.
4. Logrado el acuerdo, se levantará un acta de conciliación, conforme de con lo previsto en este reglamento y la normatividad vigente. La misma será firmada por quienes intervinieron en la diligencia y por el conciliador.
5. Los estudiantes asignados estarán presentes en la audiencia de conciliación, y realizarán los trámites que únicamente le sean indicadas por el docente conciliador o el Director del Centro.

PARÁGRAFO PRIMERO. La audiencia podrá celebrarse hasta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en el cual el conciliador designado ha determinado que la solicitud reúne los requisitos de ley, y el caso es conciliable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El conciliador solicitará a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, según sea el caso, que investigue al abogado que pudiera haber incurrido durante el trámite de la conciliación en las faltas disciplinarias establecidas en el Código Disciplinario del Abogado y demás normatividad concordante.

PARÁGRAFO TERCERO. La audiencia de conciliación será susceptible de suspensión, por solicitud expresa de mutuo acuerdo, las veces que sea necesario, cuando el conciliador encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio o cuando sea necesario por circunstancias de fuerza mayor, como la existencia de problemas de conexión en la audiencia virtual.



PARÁGRAFO CUARTO. Cuando la audiencia se realice de manera virtual se cumplirán los siguientes requisitos básicos adicionales:

- a) Las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma virtual o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios.
- b) Las partes deberán aportar y mostrar el documento de identidad al momento de inicio de la audiencia de conciliación.
- c) Las partes deberán manifestar que cuentan con una cuenta de correo electrónico válida y de constante revisión, capacidad tecnológica de voz y datos, así como sistema de videoconferencias.
- d) La audiencia se realizará por medios autorizados y dispuestos por el Centro para tales efectos, garantizando la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes; igualmente, la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados.
- e) Las audiencias deberán ser grabadas en audio y video, circunstancia que será informada a los intervinientes y de lo cual se dejará expresa constancia.
- f) La grabación hará parte del respectivo expediente electrónico y estará cubierta por el principio de confidencialidad, en las audiencias virtuales sólo se podrá grabar de la audiencia: La parte inicial de la audiencia conformada por la presentación del conciliador, indicando fecha y hora de inicio, la identificación del objeto de la solicitud de conciliación, nombre de las partes y pretensiones, el protocolo o reglas que se debe tener durante el transcurso de la diligencia y la parte final en la que se leerá el acta de acuerdo o la constancia de no acuerdo, así como la aceptación expresa de las partes sobre el contenido de dichos documentos.

PARÁGRAFO QUINTO. La audiencia de conciliación asincrónica se desarrollará en los términos establecidos en la normatividad vigente, así como aquellas disposiciones que las modifiquen, sustituyan o deroguen y demás normas concordantes. Se entenderá como conciliación asincrónica, aquella en la cual el conciliador se reúne con cada una de las partes, sin necesidad que la otra esté presente.



ARTÍCULO 27. PRUEBAS. Las pruebas podrán aportarse con la solicitud de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos pertinentes del Código General del Proceso. Las pruebas aportadas serán tomadas como un respaldo para eventuales fórmulas de arreglo que se presenten en la audiencia de conciliación. Sin embargo, su falta de presentación en el procedimiento conciliatorio no impedirá que sean presentadas posteriormente, en un eventual proceso judicial.

ARTÍCULO 28. ACTA DE CONCILIACIÓN. En caso de lograrse un acuerdo parcial o total en la Audiencia de Conciliación, el Conciliador procederá a levantar la correspondiente Acta. De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

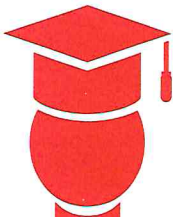
PARÁGRAFO PRIMERO. El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes.

ARTÍCULO 29. CONTENIDO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN. El acta de conciliación deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
2. Nombre e identificación del conciliador.
3. Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asistieron a la audiencia.
4. Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación.
5. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
6. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía cuando corresponda y modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.



7. Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron.
8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente.
9. Firma del conciliador.

PARÁGRAFO. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, en la firma del acta de conciliación se aplicará lo establecido en la normatividad vigente (artículo 7 de la Ley 527 de 1999) o la norma que la modifique, sustituya o complemente, (como es el caso del Decreto 2364 de 2012), para lo cual:

- a) Las partes pueden optar por el mecanismo certificado de firma electrónica, establecido por el Centro.
- b) En caso contrario, podrán optar por un mecanismo diferente, con lo cual, el requisito de firma se entenderá cumplido si, el método utilizado es confiable y apropiado para firmar el acta de conciliación y se ha utilizado un método que permite identificar al conciliador y a las partes en el acta y al mismo tiempo permite indicar que el contenido de la misma cuenta con su aprobación.

ARTÍCULO 30. CONSTANCIAS. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse y en la que se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en los siguientes eventos:

- a) Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este caso, deberá indicarse la justificación de su inasistencia si la hubiere, la cual deberá allegarse a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia.
- b) Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, la cual deberá ser entregada al finalizar la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. El todo caso, junto con la constancia, se devolverán los documentos aportados por los interesados.



PARÁGRAFO SEGUNDO. El conciliador deberá remitir también la constancia, para el archivo del centro.

ARTÍCULO 31. ARCHIVO DE LAS ACTAS Y LAS CONSTANCIAS. El Centro conservará las copias de las actas, las constancias y demás documentos que expidan los conciliadores, de acuerdo con la Ley Nacional de Archivo vigente, o la norma que la sustituya, modifique o complemente. Para tal efecto el conciliador deberá entregar al centro de conciliación el acta de conciliación, las constancias y demás documentos dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la audiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento conciliatorio podrán conservarse a través de medios electrónicos o magnéticos, de acuerdo la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Recibida el acta por parte del centro, esta deberá, registrarse en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC) del Ministerio de Justicia y del Derecho o aquel que lo sustituya, modifique o complemente.

ARTÍCULO 32. TÉRMINO PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. El procedimiento de conciliación, desde su inicio con la presentación de la solicitud, hasta su terminación con la elaboración de la correspondiente acta o constancia, deberá surtirse en un lapso máximo de dos (2) meses. Las partes podrán prorrogar ese término, por mutuo acuerdo, por dos (2) meses más, teniendo en cuenta en todo caso, los periodos académicos de la Institución.

CAPÍTULO IV

DE LOS USUARIOS Y DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 33. DE LOS USUARIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Podrán obtener los servicios del Centro de Conciliación las personas que no posean recursos económicos para la contratación de un abogado, ni para acudir a un Centro de Conciliación que cobre



por los servicios que presta. Esta situación será comunicada por el usuario desde el momento en que éste presente su solicitud de Conciliación.

ARTÍCULO 34. ATENCIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE DIFERENCIAL. Los miembros del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de la Institución Universitaria Colegios de Colombia, **Unicoc**, en lo relacionado a la atención inclusiva con enfoque diferencial darán aplicación al Protocolo de atención inclusiva en el acceso a la justicia para personas con movilidad reducida y a la Guía de Atención a Mujeres y personas LGTBIQ+, víctimas del conflicto armado, población con capacidades diversas, adultos mayores, comunidades indígenas del área de influencia y demás sujetos de especial protección constitucional, en los servicios de acceso a la justicia, documentos expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho o los que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 35. DEBERES DE LOS USUARIOS. Serán deberes de los usuarios:

- a) Suministrar al Centro de Conciliación toda la información que éste requiera para realizar la Audiencia de Conciliación, mediación o amigable composición.
- b) El usuario debe aportar oportunamente la documentación que en cada caso exija el Centro de Conciliación.
- c) El usuario debe manifestar que no cuenta con recursos económicos y acreditar su estrato con una copia de la factura de servicios públicos de su casa de habitación que indique que corresponde a estrato 1 ó 2, o una declaración jurada de que carece de recursos económicos para acudir a un Centro de Conciliación Privado.
- d) El usuario debe dar cumplimiento a los lineamientos y reglamentos fijados por la Institución en los aspectos que contribuyan a la prestación idónea de los servicios del Centro de Conciliación.
- e) Tratar con respeto al personal del Centro de Conciliación.
- f) Garantizar que la información que suministra es legal y corresponde a la realidad.
- g) Asistir puntualmente a las audiencias o reuniones que se programen.
- h) No dilatar injustificadamente el proceso interno del Centro de Conciliación.
- i) Está prohibido ofrecer dinero o alguna otra dádiva a algún miembro del Centro de Conciliación.
- j) Garantizar que el mismo asunto no se está llevando en otro Centro de conciliación o en otra instancia.



- k) Las demás que se deriven de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 36. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. El personal del Centro de Conciliación, los conciliadores y en general las personas que hagan parte del Centro están obligadas a:

- a) Cumplir los estatutos y reglamentos de la Institución, la Constitución Política y la Ley, y en particular el reglamento interno del Centro de Conciliación.
- b) Actuar con transparencia, probidad y honestidad en todas las actividades que desarrollen en el Centro de Conciliación y en las que comprometan la actividad desarrollada por el Centro.
- c) Informar oportunamente a las Directivas del Centro de Conciliación sobre cualquier situación anómala que se presente en desarrollo de sus actividades en el Centro o que comprometan la actividad desarrollada por el Centro.
- d) Dirigirse con respeto a los integrantes del Centro de Conciliación y a los usuarios de este.
- e) Cumplir fielmente todas las funciones propias del cargo que ejerza en el Centro de Conciliación, y colaborar, en lo posible, a las demás personas en función de la eficacia y eficiencia de los servicios prestados por el Centro.
- f) Dirigir toda su actividad en función del cumplimiento de las metas del Centro de Conciliación.
- g) Comprometerse con la efectividad de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y en particular con los que preste el Centro.
- h) Proponer acciones a tomar tendientes a mejorar la calidad de los servicios que presta el Centro de Conciliación.
- i) No recibir dinero, o algún tipo de dádiva.
- j) No llevar ni recibir procesos por fuera de la Institución que son asunto o conocimiento del Centro de Conciliación.
- k) No prestar asesorías por fuera de la Institución que son asunto o conocimiento del Centro de Conciliación.
- l) Las demás que se deriven de la naturaleza del servicio.

CAPÍTULO V

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Institución Universitaria Colegios de Colombia

NIT: 860.045.054-1

Autopista Norte Km. 20, Campus Bogotá

Cr. 9 No. 12B-40, Bogotá, Centro

Cl. 13 Norte No 3N - 13, Cali



ARTICULO 37. DEL CÓDIGO DE ÉTICA. En el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de UNICOC, todos sus integrantes y colaboradores son participantes activos en la solución de conflictos. Los conciliadores tendrán como función esencial la de servir a la correcta aplicación y divulgación de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, y tienen un deber hacia las partes, hacia su profesión o actividad y para con ellos mismos. Deben actuar de manera clara en relación con los usuarios, deben ser honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés. Para este particular, será de obligatorio cumplimiento lo dispuesto en el Código de Ética adjunto al presente reglamento. En este mismo sentido, las normas éticas contenidas en este reglamento constituyen principios generales con el objetivo de fijar conductas de actuación procesal. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas que durante el proceso se puedan determinar, o que correspondan al ejercicio de la profesión de abogado, en especial las contenidas en el Código Disciplinario del Abogado y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 38. ACREDITACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS. De conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, los estudiantes que acrediten desempeñar labores jurídicas en el sector público podrán ejercer la representación a terceros, siempre y cuando no actúen contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a la que pertenezca la entidad a la cual presten sus servicios. Para este particular, la entidad pública a la que pertenezca el estudiante deberá otorgar los permisos a que haya lugar.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 39. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Sin perjuicio de las causales de faltas disciplinarias, previstas en el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC, se consideran faltas disciplinarias con posibles consecuencias académicas que afectan la calificación del espacio académico de consultorio jurídico, las siguientes:



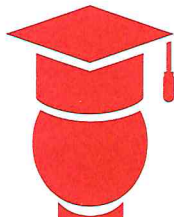
- a. Inasistencia a los turnos programados por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- b. Incumplimiento a las citas con los usuarios.
- c. Irrespeto y/o maltrato a los usuarios o cualquier miembro del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
- d. La inasistencia injustificada a las audiencias y demás actuaciones y diligencias judiciales o administrativas.
- e. Negativa injustificada a iniciar un trámite.
- f. Negligencia de los asuntos asignados.
- g. Pérdida y/o extravío de documentos.
- h. No cumplir los parámetros y disposiciones del presente reglamento.
- i. NO cumplir con lo estipulado en el Código de Ética dispuesto en el presente Reglamento.
- j. No declararse impedido si se encuentra inmerso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidos en este Reglamento y en la ley.
- k. Incumplir con los deberes dispuestos en el presente Reglamento.
- l. Las demás que se deriven de la naturaleza del servicio.

ARTÍCULO 40. FALTA Y SANCIÓN DISCIPLINARIA. Sin perjuicio de las faltas y sanciones previstas en el Reglamento Estudiantil, las sanciones por falta disciplinaria aplicables a los estudiantes que cursen los espacios académicos de Consultorio Jurídico I y II, serán de índole disciplinaria con posibles consecuencias académicas según el caso.

PARÁGRAFO: El docente asesor que tenga conocimiento de la comisión de la presunta falta, deberá poner en conocimiento de ésta a la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 41. COMITÉ DISCIPLINARIO. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de Colombia – UNICOC, contará con un Comité disciplinario conformado por el Director y los docentes asesores del Consultorio Jurídico

ARTÍCULO 42. OBJETO DEL COMITÉ DISCIPLINARIO. El Comité Disciplinario del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Institución Universitaria Colegios de



Colombia -UNICOC-, será el encargado de evaluar las conductas de los estudiantes o docentes del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, que pudieren tener incidencia disciplinaria, de acuerdo con el presente reglamento. Evidenciada la falta se surtirá el proceso disciplinario establecido en el Reglamento Estudiantil o Profesoral según sea el caso

ARTÍCULO 43. FUNCIÓN DEL COMITÉ DISCIPLINARIO. El Comité Disciplinario es un órgano consultivo encargado de analizar y determinar la incidencia disciplinaria de la conducta cometida por el estudiante/ o docente del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. Así mismo, debe hacer cumplir el Código de Ética del Centro de Conciliación, investigar las faltas cometidas por los estudiantes en el desempeño de sus funciones en el Centro de Conciliación, y de encontrar alguna falta la deberá comunicar al Decano del Programa o al Secretario Académico, para que con respeto al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley, el presente Reglamento, en el Reglamento Estudiantil y demás disposiciones disciplinarias de la Institución se imponga la sanción por las instancias competentes. .

ARTÍCULO 44. FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES. Sin perjuicio de las faltas disciplinarias graves previstas en el presente reglamento en el régimen de deberes, obligaciones, funciones y las previstas Reglamento Estudiantil de la Institución y demás reglamentos, se consideran faltas graves con incidencia disciplinaria dentro del Centro de Conciliación, las siguientes:

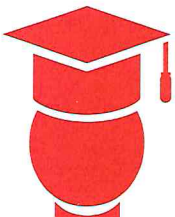
- a. Adulteración, destrucción u ocultamiento de carpetas.
- b. Engaño comprobado en la información suministrada al asesor docente y/o Director del consultorio jurídico sobre el estado de los asuntos a su cargo.
- c. La inasistencia injustificada a cualquier citación ordinaria o extraordinaria efectuada por cualquier área del consultorio jurídico.
- d. La inasistencia injustificada a la inducción semestral del Consultorio y Centro de Conciliación, turnos, seminarios, talleres, clases de práctica forense, clínicas y cualquier otro tipo de actividad académica que el director del Consultorio jurídico y/o docente asesor señalen con carácter obligatorio.



- e. No adjuntar copia de las actuaciones y/o decisiones de los asuntos a su cargo dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la terminación de este, así como de toda petición presentada ante las autoridades.
- f. No informar a los usuarios de los asuntos a su cargo, especialmente en los casos en que dicha comunicación les sea exigida por el docente asesor o director del Consultorio jurídico, en atención a la importancia jurídica del caso.
- g. Retirar del consultorio jurídico, sin autorización, carpetas o documentos originales.

ARTÍCULO 45. FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVÍSIMAS. Sin perjuicio de las faltas disciplinarias gravísimas previstas en el Reglamento Estudiantil de la Institución, se consideran faltas gravísimas con incidencia disciplinaria dentro del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, las siguientes:

- a. Presentarse al Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico en estado de embriaguez o habiendo consumido sustancias alucinógenas, o bajo los efectos de estos.
- b. Omitir la expedición de la constancia inmediatamente al interesado y la devolución de los documentos aportados, cuando no se logre acuerdo conciliatorio; cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia; cuando el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley o cuando no se tiene competencia para adelantar la audiencia de conciliación.
- c. Prescindir del registro del acta del acuerdo conciliatorio logrado total o parcialmente, dentro de los términos establecidos a la audiencia y ante el Centro de Conciliación.
- d. Exigir a las partes o a cualquiera de ellas, dádivas, remuneraciones, atenciones injustificadas para el trámite de la solicitud o para influir en el acuerdo conciliatorio.
- e. Promover, a sabiendas, una causa injusta u omitir el estudio previo de los requisitos de ley, para adelantar la solicitud de conciliación.
- f. Incurrir en alguna de las causales contempladas en el Código de Ética del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico adscrito al Consultorio Jurídico o contrariar la constitución nacional.
- g. Incumplir las audiencias de conciliación que le hayan sido asignadas, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
- h. Extralimitación en las funciones que por ley se le asignan a los conciliadores o incumplimiento de las funciones propias.



- i. Permitir que se tramiten solicitudes sin el lleno de los requisitos legales o que no sean de competencia del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico adscrito al consultorio jurídico o no pertenezcan al área de influencia.
- j. Retiro injustificado de la audiencia de conciliación.
- k. Maltrato de cualquier forma, a los usuarios, compañeros del Centro de Conciliación a estudiantes que realizan prácticas en el mismo o al personal administrativo que lo integra.
- l. Omitir expresar a las partes su franca y completa opinión acerca del asunto consultado o permitir que se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles y los mínimos e inalienables.
- m. Comunicar o utilizar indebidamente los secretos que los usuarios del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico adscrito al consultorio jurídico le hayan confiado.
- n. Retener documentos suministrados por los usuarios, extraviarlos o permitir que se deterioren.
- o. Demorar la fijación de la audiencia de conciliación sin una justa causa que lo hubiere permitido.
- p. No rendir oportunamente al Centro de Conciliación los informes que se le hayan exigido por parte del director.
- q. Las aplicables del Reglamento del Consultorio Jurídico del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales de UNICOC.
- r. Las demás establecidas por el Consejo Directivo de la Institución.

Las sanciones por faltas al reglamento serán impuestas por la instancia encargada, previo análisis del comité disciplinario, con garantía del debido proceso, derecho de defensa, legalidad y contradicción, sin perjuicio de las demás acciones a que diere lugar.

PARÁGRAFO. El funcionario del Consultorio Jurídico que conozca la realización de cualquiera de las faltas mencionadas en los artículos precedentes deberá informar de su ocurrencia al Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 46. SANCIONES PARA LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES. Para las faltas disciplinarias graves se impondrá la sanción prevista en el Reglamento Estudiantil, la cual deberá reposar en la hoja académica del estudiante. Dicha sanción se dará a conocer por el Decano del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales al Comité de Currículo



y Comité Académico de la Institución, así como a secretaría General para el registro de esta sanción en la historia académica del estudiante, sin perjuicio del derecho al hábeas data correspondiente.

ARTÍCULO 47. SANCIONES PARA LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVÍSIMAS. Para las faltas gravísimas se impondrá la sanción prevista en el Reglamento Estudiantil, la cual deberá reposar en la hoja académica del estudiante. Dicha sanción se dará a conocer por el Decano del Colegio Jurídico y de Ciencias Sociales al Comité de currículo y Comité Académico de la Institución, así como a secretaría General para el registro de esta sanción en la historia académica del estudiante, sin perjuicio del derecho al hábeas data correspondiente.

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La imposición de una sanción disciplinaria será precedida del trámite establecido en el Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49. VIGILANCIA. El Centro de Conciliación estará sometido a la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido, estará obligado a atender las solicitudes y requerimientos que reciba por parte de este. Adicionalmente tendrá como prioridad, reportar de manera veraz y efectiva, los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos MASC, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre el particular.

ARTÍCULO 50. APROBACIÓN Y COMPETENCIA. El Consejo Directivo es responsable de la aprobación del presente reglamento. El Consejo Directivo, será igualmente responsable de proponer y aprobar las correcciones, enmiendas y complementaciones, que estimen convenientes concordantes con el a realizar al presente reglamento.



ARTÍCULO SEGUNDO.


La presente Resolución rige a partir de la fecha para todo el personal directivo, administrativo, docentes, estudiantes y en general para la comunidad colegial y los terceros vinculados con el Centro de Conciliación.

ARTÍCULO TERCERO.

La presente Resolución deroga todas las normas anteriores relacionadas con la materia o que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025)


MARÍA SOLEDAD ARANGO MEJÍA
Presidente Consejo Directivo
Institución Universitaria Colegios de Colombia
unicoc
PRESIDENCIA


ANA MARÍA CABILLOS HERNÁNDEZ
secretaria general
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA
unicoc
SECRETARIA GENERAL

